

**ANEXO III**  
**Tablas salariales**

Nivel	Categoría	Sueldo	Módulo antigüedad	P. extras sueldo	P. produc. sueldo	Bonificación turnos		Valor horas extras		Valor Hora T x T
						Mañana tarde	Noche (perman.)	Horas extras	Domingo festivo	
V	Oficial .....	123.886	69.907	104.285	106.870	419	824	822	936	722
IV	Operario 1.º Empleado de 1.º y Capataz .....	130.245	69.907	111.667	106.870	424	907	913	1.032	743
III <sub>s</sub>	Técnico especializado, Encargado, Jefe de 2.º y sim. ....	145.540	69.907	118.794	106.870	432	970	1.013	1.121	800
III	Técnico de Taller y Obra, Maestro, Jefe de 1.º y sim. ....	155.256	69.907	124.233	106.870	441	1.044	1.104	1.262	850
II <sub>s</sub>	Gestor de 2.º .....	168.987	69.907	131.744	106.870	451	1.117	1.204	1.384	918
II	Gestor de 1.º .....	183.754	69.907	138.870	106.870	472	1.187	1.287	1.480	986
Is	Gestor Jefe .....	199.036	69.907	144.706	106.870	476	1.224	1.343	1.552	1.059
Is asimilado	Asimilado a nivel superior .....	214.324	69.907	151.695	106.870	482	1.267	1.398	1.627	1.193

**8642** RESOLUCIÓN de 1 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «G y J España Ediciones, Sociedad Limitada, S. en C.».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «G y J España Ediciones, Sociedad Limitada, S. en C.» (número de código: 9002312), que fue suscrita con fecha 27 de febrero de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de abril de 1997.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

**REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «G Y J ESPAÑA EDICIONES, SOCIEDAD LIMITADA, S. EN C.»**

**Acta**

Comité de Empresa de «G y J España Ediciones, Sociedad Limitada, S. en C.»: Don Juan Carlos Molineros Juarrero, doña Gloria de Agreda Burillo, don Esteban Rodríguez Rodríguez, doña Beatriz Suárez Puig, don Ramón Lafuente Larbi, don Joaquín Machin Azparren, doña María Jesús Rodríguez de Ramos y doña María del Carmen Peinado Provencio.

Representación empresarial: Don Markus Kley, don Luis Maroto Camino y don Julián Moya Roda.

Reunidos en Madrid a 27 de febrero de 1997 en la sede social de la empresa «G y J España Ediciones, Sociedad Limitada, S. en C.», sita en Madrid, Marqués de Villamagna, número 4, al objeto de proceder a la revisión económica del Convenio Colectivo de empresa, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de empresa, y que está compuesta por las personas referenciadas y por las representaciones que igualmente se consignan.

Después de diversas intervenciones, las partes establecen el siguiente acuerdo, que tendrá la vigencia que se señala:

Primero.—Cada trabajador percibirá, con efectos de 1 de enero de 1997, la totalidad de su retribución salarial, incrementada en un 2,8 por 100, de la que percibía al 31 de diciembre de 1996 por todos los conceptos salariales que se devenguen en esa fecha (salario base, plus convenio y, en los casos que corresponda, retribución complementaria) y con efectividad hasta el 31 de diciembre de 1997.

Cada trabajador percibirá el salario base y plus Convenio en la cuantía que se especifica en la tabla salarial del anexo III, de acuerdo con su categoría profesional.

Segundo.—Con efectos de 1 de enero de 1997 la empresa abonará por el concepto de subvención comida, en los términos establecidos en el vigente Convenio, la cantidad de 1.259 pesetas.

Tercero.—A partir de 1 de marzo de 1997 la empresa abonará, por el concepto de gastos de manutención por día de viaje, los siguientes límites máximos:

España, Andorra: 4.309 pesetas por día.

Europa: 6.156 pesetas por día.

Resto del mundo: 7.182 pesetas por día.

Capitales (Londres, París, Roma, Milán, Nueva York): 7.695 pesetas por día.

Para el desplazamiento en vehículo propio se abonará, en concepto de kilometraje, la cantidad de 37 pesetas/kilómetro.

Cuarto.—La vigencia del presente acuerdo será de un año, comenzando el día 1 de enero de 1997 y finalizando el 31 de diciembre de 1997, sin necesidad de preaviso de ninguna de las partes.

Los atrasos devengados desde el 1 de enero de 1997 se abonarán en la nómina del mes siguiente a la firma de este acuerdo.

**ANEXO III**

**Tabla salarial 1997**

Categorías	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Total — Pesetas
<b>Grupo I:</b>			
I.1 .....	250.740	101.360	352.100
I.2 .....	135.700	25.730	161.430
<b>Grupo II:</b>			
II.1 .....	300.900	167.090	467.990
II.2 .....	300.900	167.090	467.990
II.3 .....	250.740	101.360	352.100
II.4 .....	217.510	39.230	256.740
II.5 .....	186.280	33.770	220.050
II.6 .....	135.700	25.730	161.430
II.7 .....	117.170	14.880	132.050
<b>Grupo III:</b>			
III.1 .....	300.900	167.090	467.990
III.2 .....	250.740	101.360	352.100
III.3 .....	217.510	39.230	256.740
III.4 .....	186.280	33.770	220.050
III.5 .....	135.700	25.730	161.430
III.6 .....	117.170	14.880	132.050
<b>Grupo IV:</b>			
IV.1 .....	97.630	12.420	110.050
IV.2 .....	72.370	9.800	82.170
IV.3 .....	89.620	13.080	102.700